

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXV

PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA. MIERCOLES 21 DE FEBRERO DE 1968

Nº 16.056

—CONTENIDO—

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Decreto Nº 2 de 4 de enero de 1968, por medio del cual se nombra una Delegación.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, COMERCIO E INDUSTRIAS
Decreto Nº 8 de 12 de enero de 1968, por el cual se restringe una importación.

Departamento de Gobierno y Justicia

Resolución Ejecutiva Nº 1 de 8 de enero de 1968, por la cual se autoriza el traspaso de un Contrato.

Administración de Recursos Minerales

Resolución Nº 3 de 11 de enero de 1968, por la cual se concede un Permiso.

Solicitudes de registro de marcas de fábricas y patentes de invención.

Atos y Edictos.

Ministerio de Relaciones Exteriores

NOMBRASE UNA DELEGACION

DECRETO NUMERO 2 (DE 4 DE ENERO DE 1968)

Por medio del cual se nombra la Delegación de Panamá que viajará a Washington, D. C. a fin de concluir consultas de conformidad con el Artículo X del Convenio de Aviación suscrito por los Gobiernos de Estados Unidos de América y Panamá el 31 de marzo de 1949.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que los Miembros de la Junta Nacional de Aeronáutica Civil deben concluir consultas de conformidad con el Artículo X del Convenio de Aviación suscrito por los Gobiernos de Estados Unidos de América y Panamá el 31 de marzo de 1949;

Que Su Excelencia el Ministro de Gobierno y Justicia Dr. Joaquín Fernando Franco Jr., media la Nota Nº 6av de fecha 4 de enero de 1968 recomienda se designe los Miembros de la Junta Nacional de Aeronáutica Civil, señores Honorables Diputado Jorge Rubén Rosas, Presidente de la Delegación; Dr. Carlos A. López Guevara y el Mayor Juan A. Mas, Director General de Aeronáutica Civil;

Que es facultad del Organismo Ejecutivo la designación de Delegados o Representantes a hacer consultas o reuniones en el extranjero;

DECRETA:

Artículo único: Se nombra a la Delegación de la República de Panamá, Miembro de la Junta Nacional de Aeronáutica Civil para que viajen a la ciudad de Washington, D. C., el lunes 8 de enero de 1968 con el fin de concluir consultas de conformidad con el Artículo X del Convenio de Aviación suscrito entre los Gobierno de Estados Unidos de América y Panamá el 31 de marzo de 1949, la cual queda integrada así: Honorable Di-

putado Jorge Rubén Rosas, quien la presidirá; Doctor Carlos A. López Guevara y Mayor Juan Mas, Director General de Aeronáutica Civil, Delegados.

Parágrafo: Para los efectos fiscales se hace constar que a esta Delegación se le reconocerán diez días devengando B/50.00 diarios cada uno y los gastos de pasaje de ida y vuelta estarán a cargo del Ministerio de Gobierno y Justicia cargados a la partida N: 4.1.10.01.01.009.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá a los cuatro días del mes de enero del año de mil novecientos sesenta y ocho.

MARCO A. ROBLES.

El Ministro Interino de
Relaciones Exteriores,

ARTURO MORGAN MORALES.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias

RESTRINGESE UNA IMPORTACION

DECRETO NUMERO 8 (DE 12 DE ENERO DE 1968)

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales, y,

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 19 de la Ley 25 de 7 de febrero de 1957, sobre fomento de la producción define el fomento de la producción entre otros sentidos, en el de ayudar, proteger y asegurar las actividades económicas de los particulares;

Que el Artículo 2º de la misma Ley incluye entre las medidas que pueden adaptarse para ayudar y proteger la producción nacional, las limitativas del comercio exterior;

Que, en consecuencia, corresponde al Organismo Ejecutivo tomar las medidas reglamentarias convenientes para limitar el comercio exterior cuando ello tenga por finalidad ayudar y proteger la producción interna;

Que la producción de Pañuelos desechables en el país está sujeta ahora a una competencia que le impide operar en condiciones económicas y es necesario restringir la importación de este artículo para proteger la producción nacional;

DECRETA:

Artículo único: A partir de la fecha de este Decreto la importación de Pañuelos desechables quedará limitada a 1,000 (mil) cajas al año.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá a los doce días del mes de enero de mil novecientos sesenta y ocho.

MARCO A. ROBLES.

GACETA OFICIALORGANO DEL ESTADO
ADMINISTRACION**ERNESTO SOLANILLA O.**

Encargado de la Dirección.—Teléfono 22-2612

OFICINA: TALLERES:
Avenida 9ª Sur—Nº 19-A 50 Avenida 9ª Sur—Nº 19-A 51
(Relleño de Barrera) (Relleño de Barrera)
Teléfono: 22-3271 Apartado Nº 3416

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES
Dirección Gral. de Ingresos.—Ministerio de Hacienda y Tesoro
PARA SUSCRIPCION VER AL ADMINISTRADOR

SUSCRIPCIONES:

Miembros: 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 8.00
Un año: En la República: B/. 10.00.—Exterior: B/. 12.00

TODO PAGO ADELANTADO

Número sueldo: B/. 0.05.—Solicítense en la oficina de ventas de
Impresos Oficiales.—Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11

El Ministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

RUBEN D. CARLES JR.

**AUTORIZASE EL TRASPASO DE UN
CONTRATO****RESOLUCION EJECUTIVA NUMERO 1**

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Dirección General de Industrias.—Resolución Ejecutiva número 1.—Panamá, 8 de enero de 1968.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que por memorial de 21 de diciembre de 1967, el Dr. Rubén Arosemena Guardia, apoderado especial de las sociedades Kativo de Panamá, S. A. y Fuller Istmeña, S. A., solicita el traspaso del Contrato No. 31 de 17 de junio de 1960 celebrado entre La Nación y Fuller Istmeña, S. A. a la sociedad Kativo de Panamá, S. A.;

Que durante el término de duración de su contrato la empresa Fuller Istmeña, S. A., cumplió a cabalidad con las cláusulas del mismo;

Que la Sociedad Kativo de Panamá, S. A., acepta el traspaso del Contrato No. 31 de 17 de junio de 1960 y asume los privilegios y obligaciones que entraña dicho contrato,

RESUELVE:

Autorizar el traspaso del Contrato No. 31 de 17 de junio de 1960 celebrado entre La Nación y Fuller Istmeña, S. A., a la Sociedad Kativo de Panamá, S. A., advirtiéndole a la empresa que acepta dicho traspaso que el mismo entraña el cumplimiento de todas las obligaciones y privilegios enumerados en las Cláusulas del Contrato en mención.

Notifíquese, publíquese y regístrese.

MARCO A. ROBLES.

El Ministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

RUBEN D. CARLES JR.

CONCÉDESE UN PERMISO**DESOLUCION NUMERO 2**

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Administración de Recursos Minerales.—Resolución número 3.—Panamá, 11 de enero de 1968.

*El Director Ejecutivo de la Administración de
Recursos Minerales,*

CONSIDERANDO:

Que el señor Jerónimo Almillátegui Neira, varón, mayor de edad, soltero, comerciante, con cédula de identidad personal Nº 2 AV-20-301, con residencia en la Avenida Sexta (Perú) y Calle 37 Nº 37-39, donde recibe notificaciones, representado por el Lic. Juan R. Morales, con oficinas en el edificio "Don Tin", en la Avenida Ecuador Nº 34-44, de esta ciudad, con cédula de identidad personal Nº 8 AV-19-602, mediante memorial presentado a este Despacho el día 28 de julio de 1967, solicita a la Administración de Recursos Minerales permiso de reconocimiento superficial con el propósito de realizar investigaciones geológicas preliminares a fin de descubrir yacimientos de minerales de Clase E, en la Provincia del Darién;

Que el peticionario solicita este permiso de reconocimiento superficial por el término de seis (6) años a partir de la fecha de expedición de esta Resolución;

Que los permisos de reconocimiento superficial confieren al solicitante la facultad para llevar a cabo investigaciones geológicas preliminares en forma no exclusiva, no amparan prioridad alguna sobre las mismas y no son transferibles;

Que es política del Estado establecer condiciones favorables para las investigaciones geológicas y desarrollo de los recursos minerales;

Que según liquidación Nº 52838 del 24 de julio, por la suma de B/30.00, el interesado comprueba haber cumplido con el Artículo 271 del Código de Recursos Minerales, para la obtención del aludido permiso y;

Que se han llenado todos los requisitos para tener derecho a lo solicitado,

RESUELVE:

Conceder, como en efecto concede, al señor Jerónimo Almillátegui Neira, de generales conocidas y representado por el Lic. Juan R. Morales, permiso de reconocimiento superficial para realizar investigaciones geológicas preliminares con la finalidad de descubrir yacimientos minerales de Clase E, en toda la Provincia del Darién, por el término de seis (6) años a partir de la fecha de expedición de esta Resolución.

Este permiso no autoriza para realizar excavaciones de ninguna clase ni para la explotación de guacas indígenas ni de tesoros ocultos.

Fundamento Legal: Artículos 6, 11, 18, 38, 41, 42, 60, 150, 153, 154, 271 y 318 del Código de Recursos Minerales.

Jorge L. Quirós Ponce,
Director Ejecutivo.

SOLICITUDES**SOLICITUD**

de título o denominación comercial

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Yo, Luis Sang Ho Li, varón, panameño, mayor de edad, soltero, comerciante, portador de la cédula de identidad personal número 8-73-193, con domicilio en Ave. 7 Central, No. 12-68, ciudad de Panamá, en mi carácter de Presidente y representante legal de la sociedad anónima denominada Sedería La Luna, S. A., por este medio confiero poder especial a la firma de abogados Pérez y Pérez, con oficinas en Ave. Cuba y Calle 34, Edificio Banco de Colombia, primer alto No. 111, para que previo los trámites legales solicite y obtenga en el Ministerio a su cargo el registro de la marca de comercio, consistente en la denominación Sedería La Luna, para amparar las mercancías y artículos que se venden en el establecimiento comercial denominado Sedería La Luna, S. A., el cual se encuentra ubicado en Ave. 7 Central No. 12-68 y que opera con patente comercial de segunda clase No. 9764, expedida por el Departamento de Comercio a favor de Sedería La Luna, S. A. El poder es para pagar, recibir, sustituir, reasumir y desistir conforme a derecho.

Panamá, 29 de julio de 1967.

Luis Sang Ho Li,
Céd. No. 8-73-193.
Presidente y representante legal de Sedería La Luna, S. A.
Camilo O. Pérez,
Céd. No. 8-143-862.

Aceptamos:
Pérez y Pérez.

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Yo, Camilo O. Pérez, varón, panameño, mayor de edad, abogado en ejercicio, portador de la cédula de identidad personal número 8-143-862, socio de la firma de abogados Pérez y Pérez, con oficinas en Ave. Cuba y Calle 34, Edificio Banco de Colombia, primer alto No. 111, apoderados legales de la sociedad anónima denominada Sedería La Luna, S. A., la cual está constituida de acuerdo con las leyes de la República de Panamá y la cual tiene su domicilio legal en la ciudad de Panamá, según poder conferido por su Presidente y representante legal, por este medio recurro ante V. E., con mi acostumbrado respeto, a solicitarle que previo los trámites legales, ordene el registro de la marca de comercio consistente en la denominación

SEDERIA LA LUNA

con la cual se propone distinguir y amparar los productos y mercaderías que se venden al por menor en el establecimiento denominado Sedería La Luna, S. A., ubicado en Ave. 7 Central número 12-68, y que opera con la patente comercial de segunda clase No. 9764.

La marca se describe en la forma siguiente: La palabra Sedería se escribe en letras corridas, teniendo por tilde un asterisco y las palabras La Luna se escriben con letras lineales. Todas las palabras se encuentran escritas en letras blancas, las que están encerradas en una figura ovalada con fondo de color negro. La marca se usará de todas maneras, impresas, grabadas, pintada, estarcida, en relieve, aplicada a los envases de los productos, cajas, artículos de propaganda y asociadas con las exposiciones de los productos.

Se adjuntan a la presente solicitud los siguientes documentos: 1) Declaración Jurada; 2) Poder y solicitud (respectiva copia); 3) Certificado del Registro Público donde consta la Personería Jurídica de mi poderdante y su representación legal. Consta además, el registro de la patente comercial de mi poderdante; 4) Seis etiquetas de la marca cuyo registro se solicita y su respectivo clisé; 5) Liquidación de pago del impuesto de protección y la publicación en la Gaceta Oficial.

Panamá, 28 de agosto de 1967.

Pérez y Pérez.

Camilo O. Pérez,
Céd. No. 8-143-862.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Sección de Marcas y Patentes.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

HENRY FORD B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Yo, Raúl E. Vaccaro, varón, mayor de edad, panameño, casado, con cédula No. 8-73-69, abogado en ejercicio, con oficinas en el Edificio Fiduciario, Vía España 200, en mi condición de agente residente de la Persona Jurídica denominada Impex Internacional Corporation, inscrita al Folio 7, Tomo 587, Asiento 122-

FLAMBORAL

079, de la Sección de Personas Mercantil del Registro Público, solicito formalmente el registro de la marca de fábrica que se describe así: consiste en la palabra Flamboral, y será usada próximamente en la República de Panamá.

Se aplicará a los recipientes, que contengan los productos, sus envases, cajas o cualquier otra forma conveniente y en los colores, formas y tamaños variables pero sin alterar su carácter distintivo.

La marca amparará y distinguirá en el mercado productos farmacéuticos.

Se acompañan los siguientes documentos:

1. Declaración Jurada.
2. Seis ejemplares de la marca.
3. Constancia de pago de los derechos fiscales.
4. Un etisé de la marca.
5. Certificado del Registro Público donde consta la existencia legal de la sociedad.

Derechos: Código Administrativo y Decreto Ejecutivo No. 1 del 3 de marzo de 1939.

Del señor Ministro con todo respeto,

Lic. Raúl E. Vaccaro.

Panamá, 27 de noviembre de 1967.

Otrosí: El poder correspondiente se encuentra en los archivos de la Sección de Patentes y Marcas bajo el No. 356.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Sección de Marcas y Patentes.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

HENRY FORD B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Yo, Raúl E. Vaccaro, varón, panameño, casado, mayor de edad, con cédula No. 8-73-69, abogado en ejercicio con oficinas en el Edificio Fiduciario, Vía España 200, en mi condición de agente residente de la persona jurídica denominada Impex Internacional Corporation, inscrita al Folio 7, Tomo 587, Asiento 122-079, de la Sección de Personas Mercantil del

TRIBARAL

Registro Público, solicito formalmente el registro de la marca de fábrica que se describe así: consiste en la palabra Tribaral, y será usada próximamente en la República de Panamá;

Se aplicará a los recipientes, que contengan los productos, sus envases, cajas o cualquier otra forma conveniente y en los colores, formas y tamaños variables pero sin alterar su carácter distintivo.

La marca amparará y distinguirá en el mercado productos farmacéuticos.

Se acompañan los siguientes documentos:

1. Declaración Jurada.
2. Seis ejemplares de la marca.
3. Constancia de pago de los derechos fiscales.
4. Un etisé de la marca.
5. Certificado del Registro Público donde consta la existencia legal de la sociedad.

Derechos: Código Administrativo y Decreto Ejecutivo Nº 1 del 3 de marzo de 1939.

Del señor Ministro con todo respeto,

Lic. Raúl E. Vaccaro.

Panamá, 27 de noviembre de 1967.

Otrosí: El poder correspondiente se encuentra en los archivos de la Sección de Patentes y Marcas, bajo el No. 356.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Sección de Marcas y Patentes.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

HENRY FORD B.

PATENTE DE INVENCION

SOLICITUD

de patente de invención

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

De la Guardia, Arosemena & Benedetti, firma de abogados con oficinas en Avenida Cuba 33A-34, en esta ciudad, actuando en nombre de Monsanto Company, una sociedad organizada y existente de conformidad con las leyes del Estado de Delaware, Estados Unidos de América, con domicilio en 800 North Lindbergh Boulevard, St. Louis, Missouri, Estados Unidos de América, por este medio solicita se le expida patente de invención que le asegure exclusivamente por el término de veinte (20) años contados a partir de la fecha de expedición de la patente, la fabricación, venta y ejercicio de un invento que se refiere a "polimetilenimina-carbotiolatos benéficos", según explicación detallada adjunta.

Se da crédito al invento al señor John Joseph D'Amico, con domicilio en 1239 Grosscup Avenue, Dunbar, West Virginia, Estados Unidos de América, quien ha cedido sus derechos en dicho invento para la República de Panamá, según consta en documento que se acompaña a la Monsanto Company a cuyo nombre debe extenderse la patente respectiva.

Derecho: Código Administrativo, Artículo 1988.

Se acompañan: 1) Comprobante del pago de los impuestos por 20 años; 2) Explicación completa y detallada del invento, en duplicado; 3) Poder para esta gestión con documento de cesión del inventor.

Panamá, 6 de enero de 1967.

Por De la Guardia, Arosemena & Benedetti,
Eloy Benedetti,
Cédula No. 8-99-324.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Sección de Marcas y Patentes.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

HENRY FORD B.

SOLICITUDES

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Wm. Gluckin International Corp., sociedad anónima organizada de conformidad con las leyes del Estado de Nueva York, domiciliada en la ciudad y Estado de Nueva York, por medio de sus apoderados que suscriben, solicita el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva

NATURFLEX

según el ejemplar adherido a este memorial.

La marca se usa para amparar Ropa Interior de Mujer, Especialmente Fajas, Corsets, Sostenes o Brassieres (en las clases 65 y 72 de la República de El Salvador), y se ha venido usando por la peticionaria en el comercio nacional del país de origen desde el 10. de enero de 1941 y en la República de Panamá desde Junio 10. de 1945, aproximadamente.

La marca se usa en las formas acostumbradas en el comercio.

Se acompañan: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del registro de la marca en la República de El Salvador No. 11700 de 30 de octubre de 1964, válido por 20 años a partir de su fecha; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un cliché para reproducirla; d) poder de la peticionaria con declaración jurada del Presidente de la Junta Directiva y Ejecutivo de la compañía.

Panamá, octubre de 1965.

Icaza, González-Rufz & Alemán

Guillermo Jurado S.
Céd. No. 1-2-1130

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.

Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura, Comercio e Industrias.
HENRY FORD B.SOLICITUD
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Joyce, Inc., sociedad anónima organizada de conformidad con las leyes del Estado de California, domiciliada en la ciudad de Cincinnati, Estado de Ohio, por medio de sus apoderados que suscriben, solicita el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en el nombre

Joyce

según el ejemplar adherido a este memorial.

La marca se usa para amparar Calzado para Hombre Confeccionados de Cuero, Tela, Caucho, y Combinaciones de Dichos materiales (en la Clase 39 de los Estados Unidos de América - Ropa) y se ha venido usando continuamente por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen desde 1935, en el comercio internacional desde 1951 y será oportunamente usada en la República de Panamá.

La marca se aplica a los productos estampándola en la almohadilla del talón, en la plantilla, y en la suela del cal-

zado, así como en las cajas que contienen calzado.

Se acompañan: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del registro de la marca en los Estados Unidos de América No. 500,868 de 10. de julio, 1952, válido por 20 años a partir de su fecha; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un cliché para reproducirla; d) poder de la peticionaria con declaración jurada del Secretario Asistente de la compañía.

Panamá, 15 de octubre de 1965.

Icaza, González-Rufz & Alemán

Guillermo Jurado S.
Céd. No. 1-2-1130

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.

Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura, Comercio e Industrias.
HENRY FORD B.SOLICITUD
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

The Upjohn Company, sociedad anónima organizada de conformidad con las leyes del Estado de Delaware, domiciliada en la ciudad de Kalamazoo, Estado de Michigan, por medio de sus apoderados que suscriben, solicita el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva

PAMINAL

según el ejemplar adherido a este memorial.

La marca se usa para amparar y distinguir Una Preparación Farmacéutica para Usarse como un Antiespasmódico (en la clase 18 de los Estados Unidos de América), y se ha venido usando por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen desde el 24 de diciembre de 1953, en el comercio internacional desde el 15 de enero de 1954 y en la República de Panamá desde noviembre de 1954.

La marca en cuestión, originalmente registrada en Panamá a favor de The Upjohn Company, sociedad anónima organizada según las leyes de Michigan, bajo el Certificado No. 4462 del 30 de agosto de 1955, caducó el 30 de agosto de 1965, por falta de renovación; toda vez que solamente dicha empresa podría volverla a registrar dentro de los dos años siguientes a la fecha de caducidad, la referida The Upjohn Company, del Estado de Michigan, ha extendido un documento mediante el cual manifiesta no tener objeción alguna a que la marca sea registrada a nombre de la peticionaria, The Upjohn Company, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Delaware.

La marca se usa en las formas acostumbradas en el comercio.

Se acompañan: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del registro de la marca en los Estados Unidos de América No. 598,393 de 23 de noviembre de 1954, válido por 20 años a partir de su fecha; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma, sin cliché para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada de la Secretaría Asistente de la compañía; e) documento de consentimiento, debidamente legalizado.

Panamá, 19 de octubre de 1965.

Icaza, González-Rufz & Alemán

Guillermo Jurado S.
Céd. No. 1-2-1130

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.

Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura, Comercio e Industrias.
HENRY FORD B.

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

General Electric Company, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Nueva York, domiciliada en la ciudad de Schenectady, Estado de Nueva York, por medio de sus apoderados que suscriben, solicita el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en las palabras distintivas

GENERAL ELECTRIC

entre las cuales aparece un monograma formado por las letras GE dentro de un círculo, todo según el ejemplar adherido a este memorial.

La marca se usa para amparar y distinguir Máquinas Eléctricas Dinámicas y Partes de éstas; Máquinas Eléctricas de Inducción y Partes de éstas; capacitadores y partes de éstos; Conmutadores Eléctricos y partes de éstos; Lámparas Incandescentes; Lámparas de Arco y Partes de éstas; Lámparas para Fotografías nocturnas; Proyectores de Luz (search lights) y Partes de éstos; Proyectores de Luz Brillante (flood lights); Alambres, cables y conductores eléctricos; Máquinas eléctricas de soldar y partes de éstas; Protectores para Máquinas Eléctricas de soldar; Cargadores Eléctricos para batería; Sistemas Eléctricos de señales de luces para el tráfico y Accesorios y aparatos para coordinarlos y controlarlos; abanicos eléctricos; aparatos eléctricos portátiles de cocina para uso doméstico y partes de éstos; calentadores eléctricos para agua; rizadoros eléctricos; estufas eléctricas; planchas eléctricas; accesorios para instalaciones de alambre eléctrico en las casas y en edificios similares; reguladores de corriente eléctrica y voltaje y partes de éstos; aparatos de control para motores y generadores eléctricos y partes de éstos; aparatos de control para el alumbrado eléctrico y partes de éstos; aparatos de control para rectificadores mercuriales de sistema de arco; hornos eléctricos industriales y para Laboratorios; Protectores para circuitos eléctricos y para aparatos eléctricos y partes de éstos, como por ejemplo fusibles eléctricos, pararrayos y aparatos similares; fuentes eléctricas; Rubos al vacío; Radiorreceptores y partes de éstos; accesorios para transmisores de radio y partes de éstos; celdas fotoeléctricas; aisladores eléctricos; tableros; resistores eléctricos y reostatos; Rectificadores de corriente eléctrica; Limpiadores al vacío y parte de éstos; bobina de choque (choke coil); y compensadores eléctricos (en la Clase 21 de los Estados Unidos de América - Aparatos Eléctricos, máquinas y repuestos), y se ha venido usando continuamente por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen desde 1925, en el comercio internacional desde 1925, y se usa ya en la República de Panamá.

La marca se usa aplicándola o fijándola a los productos o a los paquetes contentivos de los mismos, imprimiéndola o estampándola directamente sobre los productos o en los paquetes, o colocándola a los productos una placa de metal que lleva la marca de fábrica.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del registro de la marca en los Estados Unidos de América No. 320,304 de 25 de diciembre de 1934, válido por 20 años a partir de su fecha; renovado por 20 años más a partir del 25 de diciembre de 1954; c) un dibujo de la marca 6 ejemplares de la misma y un cliché para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Consejero de Marcas de la compañía.

Panamá, 22 de octubre de 1965
Icaza, González-Ruiz & Alemán

Guillermo Jurado S.
Céd. No. 1-2-1130

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura, Comercio e Industrias.

HENRY FORD B.

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Enzomedic Laboratories, Inc., sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Washington, Estados Unidos de América, domiciliada en Webster Road, Milford, Estado de Connecticut, por medio de sus apoderados que suscriben, comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña, que consiste en la palabra distintiva

ENZOPRIDE

según el ejemplar adherido a este memorial.

La marca se usa para amparar Preparaciones Farmacéuticas para el Tratamiento del Alcoholismo y la Adicción a las Drogas (Clase 18 de los Estados Unidos) y se ha venido usando por la peticionaria aplicándola a sus productos tanto en el comercio nacional del país de origen como en el comercio internacional desde el 19 de mayo de 1965, y será oportunamente usada en la República de Panamá.

La marca se aplica adhiriendo etiquetas a los envases de los productos.

Esta solicitud se hace con base en la solicitud de registro hecha en el país de origen que actualmente se tramita.

Se acompañan: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada de la solicitud de registro de la marca en los Estados Unidos; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un cliché para reproducirla; d) poder de la peticionaria con declaración jurada del Vice Presidente de la compañía.

Panamá, 28 de octubre de 1965.

Icaza, González-Ruiz & Alemán

Guillermo Jurado S.
Céd. No. 1-2-1130

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.

Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura, Comercio e Industrias.
HENRY FORD B.

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Ames Company, Inc., sociedad anónima organizada de conformidad con las leyes del Estado de Indiana, domiciliada en la ciudad de Elkhart, Estado de Indiana, por medio de sus apoderados que suscriben, solicita el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva

HEMATEST

según el ejemplar adherido a este memorial.

La marca se usa para amparar y distinguir Un Reactivo en forma de tableta para descubrir la presencia de sangre oculta (en la Clase 18 de los Estados Unidos de América - Medicinas y Preparaciones Farmacéuticas), y se ha venido usando continuamente por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen desde julio de 1944, en el comercio internacional desde antes de 1954 y se usa ya en la República de Panamá.

La marca se aplica a los productos imprimiendo, estarcando, o de otro modo estampando la marca sobre las cajas contentivas de los mismos, o en etiquetas que se adhieren a los productos y en diversas otras maneras.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia

certificada del registro de la marca en los Estados Unidos de América No. 552,547 de 25 de diciembre de 1951, válido por 20 años a partir de su fecha; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Presidente de la compañía.

Panamá, 15 de noviembre de 1965.

Icaza, González-Rufz & Alemán

Guillermo Jurado S.
Céd. No. 1-2-1130

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura, Comercio e Industrias.
HENRY FORD B.

SOLICITUD de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

General Electric Company, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Nueva York, domiciliada en la ciudad de Schenectady, Estado de Nueva York, por medio de sus apoderados que suscriben, solicita el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en las palabras distintivas

GENERAL ELECTRIC

entre las cuales aparece un monograma formado por las letras "GE" dentro de un círculo, todo según el ejemplar adherido a este memorial.

La marca se usa para amparar y distinguir Instrumentos Eléctricos de Medir, Registradores e Indicadores y Partes de Estos; a Saber: Instrumentos de Resistencia, Capacitancia, Corriente, Voltaje, Vatios, Voltio-Amperios, Voltio-Amperios Reactivos, Factor de Potencia, Frecuencia, Pérdida en el Núcleo, Voltio-Horas, Varnorímetros (Reactivo Volt Ampere Hours), y Voltio-Amperios-Horas, Sincroscopios, Indicadores Electrostáticos Portátiles a Tierra, Oscilógrafos, Potenciómetros, Puentes, y Contadores de Demanda Máxima, Termómetros, Dinamómetros Hidráulicos, Termostatos, e Indicadores de Vibración, (en la Clase 26 de los Estados Unidos de América, Instrumentos de medir y científicos), y se ha venido usando continuamente por la peticionaria aplicándola a sus productos tanto en el comercio nacional del país de origen como en el comercio internacional desde 1930 y se usa ya en la República de Panamá.

Se acompañan: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del registro de la marca en los Estados Unidos de América No. 322,073 de 20 de febrero de 1935, válido por 20 años, en que consta su renovación en 1955; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Consejero de Marcas de Fábrica de la compañía.

Panamá, 11 de noviembre de 1965.

Icaza, González-Rufz & Alemán

Guillermo Jurado S.
Céd. No. 1-2-1130

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.

Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura, Comercio e Industrias.
HENRY FORD B.

SOLICITUD de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Schering Corporation, sociedad anónima organizada de conformidad con las leyes del Estado de New Jersey, domiciliada en la ciudad de Bloomfield, Estado de New Jersey, por medio de sus apoderados que suscriben, solicita el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva

AFRIN

según el ejemplar adherido a este memorial.

La marca se usa para amparar y distinguir Un Descongestionador Nasal Tópico (en la Clase 18 de los Estados Unidos de América), y se ha venido usando por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen desde el 27 de febrero de 1965 y será oportunamente usada tanto en el comercio internacional como en la República de Panamá.

La marca se usa en las formas acostumbradas en el comercio.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del registro de la marca en los Estados Unidos de América No. 789,309 de 11 de mayo de 1965, válido por 20 años a partir de su fecha; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Vice Presidente de la compañía.

Panamá, 21 de noviembre de 1965.

Icaza, González-Rufz & Alemán

Guillermo Jurado S.
Céd. No. 1-2-1130

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.

Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura, Comercio e Industrias.
HENRY FORD B.

SOLICITUD de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

American-Cigarette Company (Overseas) Limited, sociedad organizada según las leyes del Principado de Liechtenstein, domiciliada en Saadite, Vaduz, Liechtenstein, por medio de sus apoderados que suscriben, solicita el registro de una marca de fábrica de que es dueña, que consiste en una etiqueta rectangular en la cual se destaca el nombre



el cual se repite en varios lugares de dicha etiqueta; en el extremo izquierdo se ve el dibujo de un cigarrillo desenrollado, sujeto de una banda de fondo oscuro que se extiende hacia el centro de la etiqueta, en la cual se lee "20,000 Tiny Traps - KINGSIZE - FILTER". También aparecen en dicha etiqueta leyendas alusivas al producto, dibujo de un escudo y el numeral 20, todo según el ejemplar adherido a este memorial.

La marca se usa para amparar Cigarrillos Tipo Virginia y Filtro Americano, y se ha venido usando por la peticionaria aplicándola a sus productos en el país de origen desde el año 1954, y será oportunamente usada en la República de Panamá.

Dicha marca se aplica en las formas usuales en el comercio.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del registro de la marca en el Principado de

de Liechtenstein No. 690 de 29 de marzo de 1957; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada de su apoderado.

Panamá, 21 de noviembre de 1965.
Icaza, González-Rufz & Alemán

Guillermo Jurado S.
Céd. No. 1-2-1130

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.

Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura, Comercio e Industrias.
HENRY FORD B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

The Electric Storage Battery Company, sociedad anónima organizada de conformidad con las leyes del Estado de New Jersey, domiciliada en la ciudad de Filadelfia, Estado de Pensilvania, por medio de sus apoderados que suscriben, comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva

LIGHTGUARD

según el ejemplar adherido a este memorial.

La marca se usa para amparar y distinguir Aparatos para Alumbrado Eléctrico de Emergencia (en la Clase 21 de los Estados Unidos de América - Aparatos y Máquinas eléctricas y suministros), y se ha venido usando por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen desde el 23 de noviembre de 1943, en el comercio internacional desde el 16 de junio de 1952 y se usa ya en la República de Panamá.

La marca es aplicada a los productos o a los paquetes contenidos de los mismos, pintando, grabando, estampando o moldeando o de otro modo colocando la marca de fábrica sobre una pieza del aparato.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del registro de la marca en los Estados Unidos de América No. 513,573 de 16 de agosto de 1949, válido por 20 años a partir de su fecha, de donde se desprende que la marca está aún en vigor en el país de origen; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Secretario Asistente de la Compañía.

Panamá, 22 de octubre de 1965
Icaza, González-Rufz & Alemán

Guillermo Jurado S.
Céd. No. 1-2-1130

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.

Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura, Comercio e Industrias.
HENRY FORD B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Geo. A. Dickel & Co., sociedad anónima organizada bajo las leyes del Estado de Tennessee, domiciliada en la ciudad y Estado de Nueva York, por medio de sus apoderados que suscriben, solicita el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en el nombre George Dickel según el ejemplar adherido a este memorial.

GEORGE DICKEL

La marca se usa para amparar: Whiskey (en la Clase 40 de los Estados Unidos de América) y se ha venido usando por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen desde el 16 de octubre de 1964, y será oportunamente usada en el comercio internacional y en la República de Panamá.

La marca se usa aplicándola a etiquetas que se adhieren a los envases de los productos.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada de la solicitud de registro en los Estados Unidos de América, que actualmente se tramita; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Tesorero de la compañía.

Panamá, 12 de octubre de 1965.
Icaza, González-Rufz & Alemán

Guillermo Jurado S.
Céd. No. 1-2-1130

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.

Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura, Comercio e Industrias.
HENRY FORD B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Van Den Berghs and Jurgens Limited, compañía organizada según las leyes de Inglaterra, domiciliada en Blackfriars, Londres, Inglaterra, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva

AERIO

escrita en cualquier tipo de letras, tamaño y colores.

La marca se usa para amparar Margarina (Clase 29 - División IV de Inglaterra), y se ha venido usando por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen desde el año 1960, y será oportunamente usada en la República de Panamá.

La marca se aplica en las formas usuales en el comercio.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del registro de la marca en Inglaterra #814, 818 de 20 de diciembre de 1960, válido por siete años a partir de su fecha; c) un dibujo de la marca y 6 ejemplares de la misma, cuya reproducción se hace en letra de molde simple, haciendo innecesario un clisé; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Secretario de la compañía.

Panamá, 7 de octubre de 1965.
Icaza, González-Rufz & Alemán

Guillermo Jurado S.
Céd. No. 1-2-1130

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.

Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura, Comercio e Industrias.

HENRY FORD B.

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Nosotros, Arias, Fábrega & Fábrega, Abogados, con oficinas en el primer piso del Edificio Arcia, situado en la esquina de las Avenidas Justo Arosemena y Ecuador de esta ciudad, donde recibimos notificaciones, actuando en nombre y en representación de la sociedad denominada Standard Oil Company, una sociedad constituida y existente de conformidad con las leyes del Estado de New Jersey, Estados Unidos de Norteamérica, con domicilio en Flemington, New Jersey, y también en el No. 30 de Rockefeller Plaza, New York, New York, Estados Unidos de Norteamérica, comparecemos ante el despacho a su digno cargo con el propósito de solicitarle el registro de la marca de fábrica que consiste de una etiqueta con la representación gráfica de un duendecillo visto de frente, cuya cabeza semeja la forma de una gota de líquido. Dicho duendecillo aparece sonriendo y saludando con la mano derecha en la frente.



Dicha marca ha sido usada en el comercio del país de origen y será muy pronto puesta en el comercio panameño y sirve para amparar y distinguir en el comercio: Aparatos para fines sanitarios y de veterinaria, ya sean metálicos o hechos de otra substancias e incluyendo aparatos atomizadores para Pesticidas, Herbicidas, Etc., en Clase No. 70.

La marca se aplica o se fija a los paquetes o vasijas que contienen los productos, o a estos últimos, colocando sobre ellos una etiqueta impresa en la cual está indicada la marca de fábrica, o imprimiendo directamente dicha marca, por cualquier otro medio, a las vasijas, recipientes, paquetes, productos, etc., reservándose la dueña la facultad de emplear dicha marca en cualquier tamaño, colores, combinaciones, estilos o tipos de letra, sin alterar el carácter distintivo de la misma.

Acompañamos: a) comprobante de que los derechos han sido pagados; b) copia del certificado de registro dominicano número 14,837, válido hasta el 23 de mayo de 1966; c) el poder y la declaración jurada se acompañaron a la solicitud de registro de la marca de fábrica Figura de la Gota de Aceite (Clase #13); d) Seis (6) etiquetas de la marca; e) Clisé.

Panamá, 30 de septiembre de 1966.

Por Arias, Fábrega & Fábrega

Gilberto Arias
Céd. No. 8-28-378

Otrosí: El duendecillo de que consta la etiqueta lleva sobre el pecho la palabra "ESSO" dentro de un óvalo.

Panamá, 23 de octubre de 1966.

Por Arias, Fábrega & Fábrega

Octavio Fábrega
Céd. No. SAV-10-751

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura, Comercio e Industrias.
HENRY FORD B.

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Nosotros, Arias, Fábrega & Fábrega, Abogados, con oficinas en el primer piso del Edificio Arcia, situado en la esquina de las Avenidas Justo Arosemena y Ecuador de esta ciudad, donde recibimos notificaciones, actuando en nombre y en representación de la sociedad denominada Hazel Bishop, Inc., una sociedad constituida y existente de conformidad con las leyes del Estado de Nueva York, Estados Unidos de Norteamérica, con domicilio en la ciudad de Unión, Estado de Nueva Jersey, Estados Unidos de Norteamérica, comparecemos ante el despacho a su digno cargo con el propósito de solicitarle el registro de la marca de fábrica que consiste de una etiqueta en la cual aparecen las palabras distintivas Plus White dentro de un círculo.



Dicha marca ha sido usada en el comercio del país de origen y será muy pronto puesta en el comercio panameño y sirve para amparar y distinguir en el comercio: Dentífricos, en Clase 51.

La marca se aplica o se fija a los paquetes o vasijas que contienen los productos, o a estos últimos, colocando sobre ellos una etiqueta impresa en la cual está indicada la marca de fábrica; o imprimiendo directamente dicha marca, por cualquier otro medio, a las vasijas, recipientes, paquetes, productos, etc., reservándose la dueña la facultad de emplear dicha marca en cualquier tamaño, colores, combinaciones, estilos o tipos de letra, sin alterar el carácter distintivo de la misma.

Acompañamos: a) comprobante de que los derechos han sido pagados; b) copia del Certificado de registro estadounidense número 743,556, válido hasta el 6 de enero de 1968; c) Poder y declaración jurada combinados; d) seis (6) etiquetas; e) Clisé.

Panamá, 24 de noviembre de 1966.

Por Arias, Fábrega & Fábrega

Octavio Fábrega
Céd. No. SAV-10-751

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura, Comercio e Industrias.
HENRY FORD B.

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Nosotros, Arias, Fábrega & Fábrega, Abogados, con oficinas en el primer piso del Edificio Arcia, situado en la esquina de las Avenidas Justo Arosemena y Ecuador de esta ciudad, donde recibimos notificaciones personales, actuando en nombre y en representación de la sociedad denominada Standard Oil Company, una sociedad constituida y existente de conformidad con las leyes del Estado de New Jersey, Estados Unidos de Norteamérica, con domicilio en Flemington, New Jersey, y también en el No. 30 de Rockefeller Plaza, New York, New York, Estados Unidos de Norteamérica, comparecemos ante el despacho a su digno cargo con el propósito de solicitarle el registro de la marca de fábrica que consiste de una etiqueta con la representación gráfica de un duendecillo visto de frente, cuya cabeza semeja la

forma de la gota de líquido. Dicho duendecillo aparece sonriendo y saludando con la mano derecha en la frente.



Dicha marca ha sido usada en el comercio del país de origen y será muy pronto puesta en el comercio panameño y sirve para amparar y distinguir en el comercio: Artículos y Materiales para Impresos, Libros, Periódicos, Papelería y Anuncios, en Clase No. 63.

La marca se aplica o se fija a los paquetes o vasijas que contienen los productos, o a estos últimos, colocando sobre ellos una etiqueta impresa en la cual está indicada la marca de fábrica; o imprimiendo directamente dicha marca, por cualquier otro medio, a las vasijas, recipientes, paquetes, productos, etc., reservándose la dueña la facultad de emplear dicha marca en cualquier tamaño, colores, combinaciones, estilos o tipos de letra, sin alterar el carácter distintivo de la misma.

Acompañamos: a) comprobante de que los derechos han sido pagados; b) copia del certificado de registro dominicano #14,838, válido hasta el 23 de mayo de 1966; c) El Poder y la Declaración Jurada se acompañaron a la solicitud de registro de la marca de fábrica Figura de la Gota de Aceite (Clase #13); d) Seis (6) etiquetas de la marca; e) Clisé.

Panamá, 30 de Septiembre de 1966.
Por Arias, Fábrega & Fábrega

Gilberto Arias
Céd. No. 8-28-348

Otrosí: El duendecillo de que consta la etiqueta lleva sobre el pecho la palabra "ESSO" dentro de un óvalo.

Panamá, 28 de octubre de 1966.
Por Arias, Fábrega & Fábrega

Octavio Fábrega
Céd. No. SAV-19-751

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

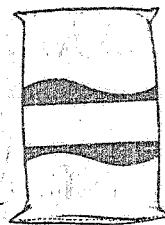
El viceministro de Agricultura, Comercio e Industrias.
HENRY FORD B.

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Nosotros, Arias, Fábrega & Fábrega, Abogados, con oficinas en el primer piso del Edificio Arcia, situado en la esquina de las Avenidas Justo Arosemena y Ecuador de esta ciudad, donde recibimos notificaciones, actuando en nombre y en representación de la sociedad denominada Standard Oil Company, una sociedad constituida y existente de conformidad con las leyes del Estado de New Jersey, Estados Unidos de Norteamérica, con domicilio en el No. 30 Rockefeller Plaza, Nueva York 20, Nueva York, Estados Unidos de Norteamérica, comparecemos ante el despacho a su digno cargo con el propósito de solicitarle el registro de la marca de fábrica que consiste de una etiqueta que representa un saco, costal, bolsa, o receptáculo de forma rectangular, en cuya parte central va una faja destinada a leyendas alusivas, y en las partes superior e inferior de la misma faja se encuentran unos dibujos de forma característica, circunscritos por unas líneas onduladas al exterior y rectas por el interior,

en verde oscuro, la de la parte superior y azul la de la parte inferior.



Dicha marca ha sido usada en el comercio del país de origen y será muy pronto puesta en el comercio panameño y sirve para amparar y distinguir en el comercio: Sustancias Químicas usadas en las Industrias; en la Fotografía e Investigaciones Científicas; en los Trabajos Agrícolas y de Horticultura; Sustancias Anticorrosivas, Insecticidas, Sustancias no Jabonosas para Limpieza de Metales, Pisos, Maderas y Telas, Teles como: Ácidos, Alcalis, Tintes Minerales, Pigmentos Esenciales Minerales, Vegetales y Animales, No Medicinales; Placas, Papeles y Películas Fotográficas, Películas y Cintas para Cinematógrafo, Líquidos y Sustancias para la Fotografía; Abonos Artificiales, Extractos y Sustancias Curadoras; Sustancias Venenosas para la Destrucción de Hormigas, Insectos, Ratones, y Demás Animales Destruidores; Insecticidas de Uso Domésticos; Polvos y Líquidos No Jabonosos para Limpiar ropa; Sacamanchas, en Clase 14.

La marca se aplica o se fija a los paquetes o vasijas que contienen los productos, o a estos últimos, colocando sobre ellos una etiqueta impresa en la cual está indicada la marca de fábrica; o imprimiendo directamente dicha marca, por cualquier otro medio, a las vasijas, recipientes, paquetes, productos, etc., reservándose la dueña la facultad de emplear dicha marca en cualquier tamaño, colores, combinaciones, estilos o tipos de letra, sin alterar el carácter distintivo de la misma.

Acompañamos: a) comprobante de que los derechos han sido pagados; b) copia del certificado de registro colombiano No. 55,511, válido hasta el 5 de diciembre de 1973; c) Poder especial a nuestro favor; d) Declaración Jurada; e) Seis (6) etiquetas de la marca; f) Un clisé.

Panamá, 24 de noviembre de 1966.
Por Arias, Fábrega & Fábrega

Octavio Fábrega
Céd. No. 8AV-10-751

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura, Comercio e Industrias.
HENRY FORD B.

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Nosotros, Arias, Fábrega & Fábrega, Abogados, con oficinas en el primer piso del Edificio Arcia, situado en la esquina de las Avenidas Justo Arosemena y Ecuador de esta ciudad, donde recibimos notificaciones, actuando en nombre y en representación de la sociedad denominada Standard Oil Company, una sociedad constituida y existente de conformidad con las leyes del Estado de New Jersey, Estados Unidos de Norteamérica, con domicilio en el No. 30 Rockefeller Plaza, Nueva York 20, Nueva York, Estados Unidos de Norteamérica, comparecemos ante el despacho a su digno cargo con el propósito de solicitarle el registro de la marca de fábrica que consiste de la palabra Esso.

Dicha marca ha sido usada en el comercio del país de origen y será muy pronto puesta en el comercio panameño y sirve para amparar y distinguir en el comercio: Fertilizantes Químicos.

micos, en Clase 13.

ENGRO

La marca se aplica o se fija a los paquetes o vasijas que contienen los productos, o a estos últimos, colocando sobre ellos una etiqueta impresa en la cual está indicada la marca de fábrica; o imprimiendo directamente dicha marca, por cualquier otro medio, a las vasijas, recipientes, paquetes, productos, etc., reservándose la dueña la facultad de emplear dicha marca en cualquier tamaño, colores, combinaciones, estilos o tipos de letra, sin alterar el carácter distintivo de la misma.

Acompañamos: a) comprobante de que los derechos han sido pagados; b) copia del certificado de registro dominicano #2648, válido hasta el 22 de mayo de 1983; c) Declaración Jurada; d) seis (6) etiquetas de la marca; e) El Poder a nuestro favor se acompaña a la solicitud de registro de la marca Engro (etiqueta) de esta misma fecha.

Panamá, 24 de noviembre de 1966.
Por Arias, Fábrega & Fábrega

Octavio Fábrega
Céd. No. 8AV-10-751

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.

Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura, Comercio e Industrias.
HENRY FORD B.

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Yo, Nicolás Paul Vida, varón, mayor de edad, casado, ciudadano norteamericano, vecino de esta ciudad y portador de la cédula de identidad personal número E-8-20853, en nombre y en representación de la sociedad denominada Syntex Corporation, una sociedad constituida y existente de conformidad con las leyes de la República de Panamá, de la cual soy Vice-Presidente, confiero poder especial a la sociedad de Abogados, Arias, Fábrega & Fábrega, con oficinas en el primer piso del Edificio Arcia, situado en la esquina de las Avenidas Justo Arosemena y Ecuador, de esta ciudad, donde reciben notificaciones, para que en nombre y en representación de la citada sociedad, solicite al Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias el registro de la marca de fábrica "Fluvet" de propiedad de la citada sociedad.

Arias, Fábrega & Fábrega queda facultada para hacer la solicitud y promover todos los negocios y ejecutar todos los actos que considere necesarios o convenientes a los intereses del otorgante.

Panamá, 8 de Junio de 1966.

Por SYNTEX CORPORATION

Nicolás Paul Vida
Céd. No. E-8-20853

ACEPTAMOS:

Por ARIAS, FABREGA & FABREGA

Octavio Fábrega
Céd. No. 8AV-10-751

Y nosotros, Arias, Fábrega & Fábrega, en ejercicio del poder que antecede, con nuestro acostumbrado respeto, comparecemos ante el despacho a su cargo, a solicitarle a nombre de la sociedad anónima denominada Syntex Corporation, sociedad constituida y existente de conformidad con las leyes de la República de Panamá, y domiciliada

en la ciudad de Panamá, República de Panamá, el Registro de la marca de fábrica que consiste de la palabra

FLUVET

Dicha marca será usada por la solicitante en el comercio nacional y sirve para amparar y distinguir en el comercio: Preparaciones Farmacéuticas a Base de Hormonas Esteroides de Uso Veterinario.

La marca se aplica o se fija a los paquetes o vasijas que contienen los productos, o a estos últimos, colocando sobre ellos una etiqueta impresa en la cual está indicada la marca de fábrica; o imprimiendo directamente dicha marca, por cualquier otro medio a las vasijas, recipientes, paquetes, productos, etc., reservándose la dueña la facultad de emplear dicha marca en cualquier tamaño, colores, combinaciones, estilos o tipos de letra, sin alterar el carácter distintivo de la misma.

Acompañamos: a) comprobante de que los derechos han sido pagados; b) poder a nuestro favor; c) Declaración Jurada; d) Seis (6) etiquetas de la marca de fábrica.

Panamá, 27 de junio de 1966.

Por Arias, Fábrega & Fábrega

Octavio Fábrega
Céd. No. 8AV-10-751

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.

Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura, Comercio e Industrias.
HENRY FORD B.

PATENTE DE INVENCION

SOLICITUD
de registro de patente de invención

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Nosotros, Arias, Fábrega & Fábrega, sociedad profesional de abogados, con oficinas en el primer piso del Edificio Arcia, situado en la esquina de las Avenidas Justo Arosemena y Ecuador, de esta ciudad, donde recibimos notificaciones, actuando en nombre y en representación del señor Jan Vadseth, ciudadano noruego, con domicilio en Kr. Murthas plass 1, Oslo 1, Noruega, comparecemos ante el despacho a su digno cargo con el propósito de solicitarle tenga a bien expedir a favor de nuestra representada una Patente de Invención por el término de veinte (20) años para amparar: Aparato para Limpiar Partículas de Mar Adheridas al Casco del Barco.

La paternidad de este invento debe atribuírse al solicitante.

Acompañamos: a) comprobante de que los derechos han sido pagados; b) poder a nuestro favor por el solicitante; c) original en inglés y dos copias en castellano de las especificaciones y reivindicaciones de la patente; d) Dos (2) juegos de dibujos de dicha patente.

Panamá, 10 de enero de 1966.

Por Arias, Fábrega & Fábrega

Octavio Fábrega
Céd. No. 8AV-10-751

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.

Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura, Comercio e Industrias.

HENRY FORD B.

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Laboratorios Industriales Farmacéuticos Ecuatorianos--Life, sociedad organizada y existente de acuerdo con las leyes de la República del Ecuador, domiciliada en la ciudad de Quito, República de Ecuador, por medio de su apoderado que suscribe, comparece a solicitar el registro de su marca de fábrica que consiste en la palabra

PIOMIXTREN

escrita en caracteres de imprenta de toda clase de tipos, colores y tamaños, sola o acompañada de leyendas, viñetas, en cualquier clase de idioma.

La marca se usa para amparar y distinguir Preparaciones Medicinales y Farmacéuticas de Toda Clase, incluyendo toda Sustancia o Mezcla de Sustancias de combinación Química o No, Tanto de Origen Mineral, Vegetal como Orgánico, Acondicionado de cualquier forma farmacéutica o Química o Destinada a ser Usada en el Ramo de la Medicina y farmacia para uso Humano o Veterinario, desde el 2 de abril de 1956 que se está usando en la República de Ecuador y se está usando en Panamá desde el mes de Mayo de 1966.

La marca se aplica y se reproduce por todo medio factible tanto en sus productos como en sus envases o empaques.

Se acompaña: a) comprobante de pago de impuesto; b) Seis (6) ejemplares de la marca; c) copia autenticada y debidamente legalizada del Certificado de Registro de Inscripción número 334, del 25 de septiembre de 1956, de la República de Ecuador, que sirve de base a esta solicitud; declaración jurada. El poder otorgado consta en el expediente de la marca de fábrica Life (pergamino).

Panamá, 26 de Enero de 1968.

Ramón Carrillo
Céd. No. 8AV-17-162

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.

Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura, Comercio e Industrias.
LUIS RAUL FERNANDEZ

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Laboratorios Industriales Farmacéuticos Ecuatorianos--Life, sociedad organizada y existente de acuerdo con las leyes de la República de Ecuador, domiciliada en la ciudad de Quito, República de Ecuador, por medio de su apoderado que suscribe, comparece a solicitar el registro de su marca de fábrica que consiste en la palabra

SINTOSEPT

escrita en caracteres de imprenta, de la clase de la letra que se indica en los ejemplares adjuntos.

La marca se usa para amparar y distinguir Preparaciones Medicinales y Farmacéuticas de toda Clase, incluyendo toda Sustancia o Mezcla de Sustancias en combinación química o no, tanto de origen mineral, vegetal, como orgánico, acondicionados en cualquier forma farmacéutica o química o Destinadas a ser usadas en el ramo de la medicina y farmacia para uso humano y veterinario, y que ha venido usando en el

negocio la peticionaria desde el 3 de agosto de 1964 y se está usando en Panamá, desde el mes de mayo de 1966.

La marca se aplica y se reproduce por todo medio factible tanto en sus productos como en sus envases o empaques.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) seis ejemplares de la marca de fábrica; c) copia autenticada y debidamente legalizada del Certificado de Registro de Inscripción número 683 de 31 de mayo de 1964, de la República de Ecuador, que sirve de base a esta solicitud; declaración jurada. El poder otorgado consta en el expediente de la marca de Fábrica Life (pergamino).

Panamá, 26 de Enero de 1968.

Ramón Carrillo
Céd. No. 8AV-17-162

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.

Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura, Comercio e Industrias.

LUIS RAUL FERNANDEZ

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Laboratorios Industriales Farmacéuticos Ecuatorianos--Life, sociedad organizada y existente de acuerdo con las leyes de la República de Ecuador, domiciliada en la ciudad de Quito, República de Ecuador, por medio de su apoderado que suscribe, comparece a solicitar el registro de la marca de fábrica que consiste en la palabra

COLTIVIAR

escrita en caracteres de imprenta de toda clase de tipos, colores y tamaños, sola o acompañada de leyendas, viñetas, en cualquier clase de idioma.

La marca se usa para amparar y distinguir Preparaciones Medicinales y Preparaciones de toda clase, incluyendo toda sustancia o mezcla de sustancias de cualquier combinación química o no, tanto de origen mineral, vegetal como orgánico, acondicionadas en cualquier forma farmacéutica o química y destinada a ser usada en el ramo de la medicina o farmacia para uso humano o veterinario, y se ha venido usando en el negocio de la peticionaria desde el 2 de abril de 1956 y se está usando en Panamá desde el mes de Mayo de 1966.

La marca se aplica y se reproduce por todo medio factible tanto en sus productos como en sus envases o empaques.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) seis ejemplares de la marca de fábrica; c) copia autenticada y debidamente legalizada del certificado de registro de inscripción número 335 de 25 de septiembre de 1956, de la República de Ecuador, que sirve de base a esta solicitud; declaración jurada. El poder otorgado consta en el expediente de la marca de fábrica Life (pergamino).

Ramón Carrillo
Céd. No. 8AV-17-162

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.

Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura, Comercio e Industrias

LUIS RAUL FERNANDEZ

AVISOS Y EDICTOS

INSTITUTO DE RECURSOS HIDRAULICOS Y ELECTRIFICACION

I. R. H. E.

CONCURSO DE PRECIOS Nº 125

POSTES PARA TENDIDOS ELECTRICOS

AVISO

Hasta el día 21 de febrero de 1968, a las 10:00 a.m. se recibirán propuestas en la Oficina de Archivos de la Institución, por suministro de Postes para Tendidos Eléctricos.

Las propuestas deben ser presentadas en sobre cerrado con el original escrito en papel sellado y con el timbre del Soldado de la Independencia y tres copias en papel simple, todo de acuerdo con las disposiciones del Código Fiscal, el Decreto Nº 170 de 2 de septiembre de 1960, la Ley Nº 63 de 11 de diciembre de 1961 y el Artículo 94 del Decreto Ley Nº 9 del 19 de agosto de 1962.

Los interesados podrán obtener el pliego de especificaciones en las oficinas del Instituto de Recursos Hidráulicos y Electrificación, situadas en la esquina de Avenida Séptima España y calle Aquilino de la Guardia, durante las horas hábiles de trabajo.

Los postes deben ser entregados en la Urbanización del I. V. U. "Santa Rita" en Puerto Pilón.

Panamá, 14 de febrero de 1968.

El Director General,

Marco Julio de Obaldia.

AVISO DE DISOLUCION

De conformidad con la ley, se avisa al Público que según consta en la Escritura Pública Nº 187, otorgada el día 8 de febrero de 1968, ante el Notario Público Quinto del Circuito de Panamá, inscrita en el Registro Público, Sección de Personas Mercantil, al Tomo 611, Folio 409, Asiento Nº 126.771, ha sido disuelta la sociedad denominada Wm. Gluckin Corporation.

Panamá, trece de febrero de mil novecientos sesenta y ocho.

L. 102071

(Única publicación)

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

AVISO DE LICITACION PUBLICA Nº 3

La Dirección de Compras del Ministerio de Hacienda y Tesoro, recibirá propuestas en dos sobres cerrados con los originales escritos en papel sellado con tres copias, cada una de las cuales llevará adherido el Timbre del Soldado de la Independencia, hasta las diez (10:00 a.m.) en punto de la mañana del día 8 de marzo de 1968, para el suministro de 1,500 Hojas de zinc, solicitadas por el Ministerio de Educación.

Las especificaciones serán entregadas a los interesados durante las horas hábiles de oficina.

Panamá, 2 de febrero de 1968.

El Jefe del Departamento de Materiales
y Compras,

Eugenio Espino B.

EDICTO DE NOTIFICACION

El suscrito Juez Tercero del Circuito de Panamá, por medio del presente, al público,

HACE SABER:

Que en el juicio de divorcio propuesto por Arcelio Díaz contra Carmen Alvarez Chavarria, se ha dictado la resolución, cuya parte resolutive dice así:

"Juzgado Tercero del Circuito.—Panamá, diecisiete de octubre de mil novecientos sesenta y siete.

Vistos:
Por lo expuesto, el que suscribe, Juez Tercero del Circuito, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, Decreta la disolución del vínculo matrimonial que une a los señores Arcelio Díaz

Castillo y Carmen Alvarez Chavarria, por la causal de adulterio por parte de la esposa demandada; matrimonio que se celebró en esta ciudad el día 27 de abril de 1966 y el cual se encuentra inscrito al Tomo sesenta y dos, Folio dos, Partida Nº 3 de matrimonios de la Provincia de Panamá. Se tiene como cónyuge culpable a la esposa demandada, señora Carmen Alvarez Chavarria. Se advierte a los cónyuges que podrán contraer nuevas nupcias una vez ejecutoriada e inscrita esta sentencia en el Registro Civil.

Cópiase, notifíquese y archívese. (fdo.) Ricardo Valdes. (fdo.) Guillermo Morón A., Srío."

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría y copias del mismo se entregan al interesado, para que contados treinta días a partir de la última publicación de este edicto en un periódico de la localidad, se presenten a estar a derecho en el juicio todas las personas que tengan algún interés en el mismo.

Panamá, cinco de febrero de mil novecientos sesenta y ocho.

El Juez,

El Secretario,

RICARDO VALDES.

Guillermo Morón A.

L. 100688

(Única publicación)

A QUIEN CONCIERNA:

Se hace constar que por Escritura Pública número 508, de 12 de febrero de 1968, de la Notaría Primera del Circuito de Panamá, el señor Manuel Arturo González, vendió a Artemio González Acevedo, un establecimiento comercial de su propiedad, denominado "Abarrotería Los Dos Hermanos", ubicada en Río Abajo, quien se dedicará a la venta al por menor de víveres, carnes y refrescos.

Por lo tanto, a partir de esta fecha, dicho señor Artemio González Acevedo, asume el activo y pasivo de dicho establecimiento comercial.

Panamá, febrero doce de mil novecientos sesenta y ocho.

Artemio González Acevedo.

Céd. 7-33-320

L. 102055

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 12

Quien suscribe, Juez del Tribunal Tutelar de Menores, por este medio,

EMPLAZA:

A Fernando Dobles Vargas, para que en el término de veinte (20) días contados a partir de la última publicación, de este Edicto, comparezca por sí o por medio de apoderado a estar a derecho en el juicio de impugnación de la Paternidad de la menor Kadia Sofía Dobles Caudra, propuesto por José Guerra Cedeño.

Se advierte al emplazado que de no comparecer en el término señalado, se continuará el juicio sin su concurso en lo que se refiere a su persona.

Por lo expuesto, se fija el presente Edicto en lugar público de la Secretaría, hoy doce de febrero de mil novecientos sesenta y ocho.

El Juez del Tribunal Tutelar de Menores,

ARMANDO OCAÑA V.

El Secretario,

Fernando Bustos Jr.

L. 102045

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El que suscribe, Juez Primero del Circuito de Panamá, por este medio, al público,

HACE SABER:

Que en el juicio de Sucesión Intestada de Margarita Vargas vda. de Alvarado, se ha dictado auto cuya fecha y parte resolutive es del tenor siguiente:

"Juzgado Primero del Circuito.—Panamá, dos de febrero de mil novecientos sesenta y ocho.

El que suscribe, Juez Primero del Circuito de Pana-

má, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

DECLARA:

Primero: Que está abierto el Juicio de Sucesión Intestada de Margarita Vargas vda. de Alvarado, desde el día cinco de abril de mil novecientos sesenta y cuatro, fecha de su defunción.

Segundo: Que es heredera de la causante, sin perjuicio de terceros, y en su condición de hija, la señora Berta Alicia Alvarado de Paniza, y

ORDENA:

Que comparezcan a estar a derecho en el juicio todas las personas que tengan algún interés en él, dentro del término de veinte días, contados a partir de la última publicación del edicto emplazatorio de que habla el artículo 1601 del Código Judicial, en un periódico de la localidad.

Fíjese y publíquese el edicto emplazatorio correspondiente.

Cópiese y notifíquese, (fdo.) Raúl Gmo. López G. (fdo.) Eduardo Pazmiño C., Secretario."

Por tanto, se fija el presente edicto emplazatorio en lugar público del Despacho y copias del mismo se entregan al interesado para su publicación legal, hoy dos de febrero de mil novecientos sesenta y ocho.

El Juez,

RAUL GMO. LOPEZ G.

El Secretario,

Eduardo Pazmiño C.

L. 100660

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El que suscribe, Juez Primero del Circuito de Panamá, por este medio,

EMPLAZA:

A "Moller & Rothe, A. B. (Casa Cocodan), para que dentro del término de veinte días contados a partir de la última publicación de este edicto en un periódico de la localidad, comparezca por sí o por medio de apoderado a estar a derecho en el juicio ordinario propuesto en su contra por "Industria Papelera Nacional, S. A.".

Se advierte a la emplazada que si no comparece al Despacho dentro del término indicando, se le nombrará un defensor de ausente con quien se seguirán todas las diligencias del juicio relacionadas con su persona hasta su terminación.

Por tanto, se fija el presente edicto emplazatorio en lugar público de la Secretaría del Despacho y copias del mismo se entregan al interesado para su publicación legal, hoy siete de febrero de mil novecientos sesenta y ocho.

El Juez,

RAUL GMO. LOPEZ G.

El Secretario,

Eduardo Pazmiño C.

L. 102081

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El que suscribe, Juez Cuarto del Circuito de Panamá, por medio del presente, al público,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada de Celestino Montiel Cortés, se ha dictado un auto cuya parte resolutoria dice así:

"Juzgado Cuarto del Circuito.—Panamá, dos de febrero de mil novecientos sesenta y ocho.

Vistos:

..... Por lo anteriormente expuesto, el que suscribe, Juez Cuarto del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, declara: que está abierto el juicio de sucesión intestada del señor Celestino Montiel Cortés, desde el día 25 de marzo de 1967, fecha en que ocurrió su defunción; que es su heredera sin perjuicios de terceros la señora Angela M. Fonseca O., en su calidad de cónyuge superviviente del de cuius; ordena: que comparezcan a estar a derecho en el juicio todas las personas que tengan algún interés en él, y, que se fije y publíquese el edicto de ley.

Notifíquese y cópiese. El Juez, (fdo.) Lao Santizo Pérez. (fdo.) Ricardo Villarreal A., Secretario."

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar visible

de la Secretaría del Tribunal, hoy dos de febrero de mil novecientos sesenta y ocho, y copia del mismo se entregaron al interesado, para su publicación.

El Juez,

LAO SANTIZO PEREZ.

El Secretario del Juzgado Cuarto del Circuito,

Ricardo Villarreal A.

L. 97578

(Única publicación)

EDICTO NUMERO 90

El suscrito Ismael E. Salcedo V. Director Provincial de Ingresos de Herrera, Sección de Tierras y Bosques, para los efectos de Ley al público,

HACE SABER:

Que el Lic. Liborio García Araúz, abogado, panameño, con oficinas en la calle Manuel María Correa en Chitré, en representación de los señores Asunción Peña Gómez, varón, mayor de edad, panameño, agricultor, vecino de Bahía Honda de Pesé y Luciano Gómez, varón, mayor de edad, panameño, agricultor, vecino de Bahía Honda, solicita a esta Dirección se le expida título de propiedad en gracia sobre el globo de terreno denominado "El Espavé" ubicado en el Distrito de Pesé, Provincia de Herrera de una capacidad superficial de trece hectáreas con siete mil novecientos sesenta metros cuadrados (13 hct. 7860 M2.) ubicado dentro de los siguientes linderos: Norte: Terreno de Valentín Alfonso; Sur: Camino de Bahía Honda a Pesé y Camino de los Corralillos; Este: terreno de Pedro Alfonso, Palo de Espavé y terreno de Avelino Alfonso; Oeste: Terreno de Benigno Peña.

Y, para que sirva de formal notificación al público para que todo aquel que se considere perjudicado con esta solicitud, haga valer sus derechos en tiempo oportuno, se fija el presente edicto en lugar visible de este Despacho y en la Alcaldía del Distrito de Pesé y una copia se envía al Director de la Gaceta Oficial para que ordene su publicación por tres veces consecutivas según lo dispuesto en el Artículo 165 del Código Fiscal.

Chitré, nueve de diciembre de mil novecientos sesenta.

El Admor. Prov. de Rentas

Internas de Herrera,

RICARTE GONZALEZ DIAZ.

El Oficial de Tierras de Herrera,

Z. A. Mendieta S.

L. 68428

(Única publicación)

EDICTO NUMERO 41

El Suscrito, Funcionario Sustanciador de la Comisión de Reforma Agraria, en la Provincia de Veraguas, al público,

HACE SABER:

Que la señora Juana Peña, vecina del Corregimiento de Boró, Distrito de La Mesa portadora de la Cédula de Identidad Personal Nº 9-25-48, ha solicitado a la Comisión de Reforma Agraria mediante Solicitud número 9-2926 la adjudicación a Título Oneroso, de una parcela de tierra estatal adjudicable, de una superficie de 10 hectáreas más 7359.42 m.c., ubicada en Boró Corregimiento Boró del Distrito de La Mesa de esta Provincia, cuyos linderos son:

Norte: Quebrada Los Pílonos y camino del Higo al Junquito;

Sur: Norberto Morales;

Este: Camino de Higo al Junquito;

Oeste: Terreno de Norberto Morales.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de..... o en el de la Corregiduría de Boró y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicación correspondiente, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Santiago a los once días del mes de abril de 1966.

El Funcionario Sustanciador,

MANUEL S. ROSAS O.

El Secretario Ad-Hoc,

Marcelo A. Pérez

L. 20801

(Única publicación)

EDICTO NUMERO 26

El suscrito, Administrador Provincial de Rentas Internas de Herrera, Sección de Tierras y Bosques, para los efectos de Ley, al público,

HACE SABER:

Que el señor Joaquín Higuera, varón, mayor de edad, casado el 30 de noviembre de 1942, agricultor, cedula Nº 7-315-05, natural y vecino de El Bejucal Distrito de Ocu y otros en memorial de fecha 8 de mayo de 1958 dirigido a esta Administración Provincial de Rentas Internas de Herrera, Sección de Tierras y Bosques solicitan en sus propios nombres y representación de sus menores de acuerdo con el poder conferido al Lic. Felipe González R., abogado, natural y vecino de Chitré, cedula Nº AV-22-626 se les adjudique el título de plena propiedad en gracia del terreno denominado "Mango Papayo", ubicado en el Distrito de Ocu de una capacidad superficial de ciento diez y nueve hectáreas con seis mil metros cuadrados (119 Hts. 6000 m.c.) dentro de los siguientes linderos: Norte: Rafael Cruz, Quebrada La Ciénaga, Visitación Gaitán, camino del Bejucal, Lorenzo Muñoz y Eudora Campos (solicitante); Sur: Roberto Murillo, Mateo Espinoza, Quebrada Risacua y Miguel Higuera; Este: Crisanto Camargo; y Oeste: Quebrada Bejucal.

Y para que sirva de formal notificación al público para que todo aquel que se considere perjudicado con esta solicitud haga valer sus derechos en tiempo oportuno se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho y en la Alcaldía de Ocu por el término de Ley y una copia se envía a la Gaceta Oficial para su publicación por tres veces consecutivas.

Chitré, mayo 19 de 1958.

El Adm. Prov. de Rentas Internas de Herrera,

ALFREDO THOMPSON.

El Inspector de Tierras y Bosques de Herrera,

Alfonso Castillero Ortiz.

(Primera publicación)

EDICTO NUMERO 191

El suscrito Administrador Provincial de Rentas Internas de Herrera, Sección de Tierras y Bosques, para los efectos de Ley, al público,

HACE SABER:

Que el Lic. Felipe González R. abogado en ejercicio de esta localidad, varón, mayor de edad, casado, cedula Nº 6-AV-26-626, en memorial de fecha 30 de diciembre de 1962 dirigido a esta Administración Provincial de Rentas Internas de Herrera, Sección de Tierras y Bosques solicita para sus mandantes señores Amado Hernández Bustavino, varón mayor de edad, agricultor, cedula 6-11-300, casado, solo en representación de sus menores hijos Mariano, Nazario, Nicanor, Marianela y Digna Emerita Hernández todos de 15, 13, 9, 11 y 7 años de edad respectivamente; Agustín Hernández Bustavino en su nombre y representación de sus hijos Arturo y Luis Javier, de 12 y 10 años de edad respectivamente; Sebastián Hernández Bustavino, varón, casado, agricultor, cedula Nº 6-3-2625 en su propio nombre y en representación de sus hijos menores Ascanio y Franco Hernández de 16 y 14 años de edad respectivamente, todos naturales y vecinos del Pedregoso, Distrito de Pesé, se les adjudique el título de propiedad en Gracia en común y proindiviso del terreno denominado "Llano Jacinto" ubicado en el Distrito de Pesé de una capacidad superficial de sesenta hectáreas con cuatro mil metros cuadrados (60 Hcts. 4000 m.c.) dentro de los siguientes linderos: Norte: Río Parita; Sur: Terreno de Luis Barria y Antonio Navarro; Este: Camino Real que conduce hacia Pajonal a Pesé y Oeste: Terreno de Felipe Hernández y Bebedero El Salitre. Agustín Hernández Bustavino porta la cedula Nº 6-5-330 y es casado.

Y para que sirva de formal notificación al público para que todo aquel que se considere perjudicado con esta solicitud haga valer sus derechos en tiempo oportuno, se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho y en la Alcaldía del Distrito de Pesé por el término de Ley y una copia se envía a la Gaceta Oficial para su

publicación por tres veces consecutivas según lo ordena la Ley.

El Administrador Provincial de Rentas Internas de Herrera,

ISMAEL SALCEDO.

El Inspector de Tierras y Bosques de Herrera,

Alfonso Castillero Ortiz.

(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 16

El Juez Segundo del Circuito de Chiriquí, por medio de este edicto,

EMPLAZA:

A Tomás Iglesias Villarreal, varón, panameño, soltero, jornalero, residente en la barriada San José, Distrito de David, hijo de Faustino Iglesias y Alicia Villarreal, con cédula de identidad personal número 4-66-89, para que dentro del término de veinte (20) días contados a partir de la última publicación de este edicto en la Gaceta Oficial, más el de la distancia, comparezca a este tribunal a notificarse personalmente del auto encausatorio dictado en su contra por el delito de falsedad de documento de crédito público, en perjuicio de Juan Halphen Valdés, según lo dispuesto en las siguientes resoluciones, y a estar a derecho en el juicio:

"Tercero Distrito Judicial, Cuarto Tribunal Superior de Justicia.—David, veintitrés de octubre de mil novecientos sesenta y siete.

Vistos: Consta en el cuaderno que ha sido estudiado para resolver lo pertinente:

Que en el Departamento Nacional de Investigaciones, Oficina en David, el día quince de noviembre del año de mil novecientos sesenta y seis, se inició investigación para averiguar quién o quiénes resultaban responsables de la alteración que presentaba un vigésimo de billete de la Lotería Nacional, sorteo correspondiente al 13 de noviembre de 1966, serie 581, folio 11, denominado "sorteo Popular de los tres golpes".

Por las anteriores consideraciones, el Cuarto Tribunal Superior, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, Reforma el auto consultado en el sentido de declarar que hay lugar a seguir causa contra.....y Tomás Iglesias Villarreal, varón, panameño, triguero, con Cédula de Identidad Personal Nº 4-20-351, jornalero, nacido en Dolga y con residencia en la Barriada San José, hijo de Faustino Iglesias y Alicia Villarreal, por infracción de disposiciones contenidas en el Capítulo I, Título IX, Libro II del Código Penal y les decreta detención.

El Juez a quo proveerá lo conducente para que este juicio siga su curso legal.

Cópiese, notifíquese y devuélvase. (fdo.) J. Miranda M. Everardo Uribeola, Julio A. Camaneda, Srío."

"Juzgado Segundo del Circuito de Chiriquí.—David, dieciocho de diciembre de mil novecientos sesenta y siete.

Como se advierte que hasta la fecha no se le ha podido notificar el auto de proceder al procesado Tomás Iglesias Villarreal, por ignorarse su paradero y no haberse podido localizar, se ordena emplazarlo por edicto conforme el artículo 2338 del Código Judicial, para que dentro del término de veinte --20-- días contados a partir de la última publicación del edicto correspondiente que habrá de hacerse en la Gaceta Oficial, se presente a este tribunal a notificarse personalmente de dicha resolución, y a estar a derecho en el juicio.

Se le advierte al encausado que si no comparece dentro del término señalado, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra, la causa se seguirá sin su intervención y perderá el derecho de ser excarcelado bajo fianza cuando ésta procediere.

Se excita a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del encausado, so pena de ser juzgados como encubridores del delito que se persigue, si sabiéndolo, no lo denunciaren, salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial, y se requiere a las autoridades del orden político o judicial para que procuren a su captura o la ordenen.

Notifíquese. El Juez, (fdo.) Elías N. Sanjurjo M. (fdo.) C. Morrison, Secretario."

Y para que sirva de formal emplazamiento al procesado, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal y copia se envía a la Gaceta

Oficial para su publicación, hoy dieciocho de diciembre de mil novecientos sesenta y siete.

El Juez,

El Secretario,

(Primera publicación)

ELIAS N. SANJUR M.

C. Morrison.

RESOLUCION NUMERO 1

La Comisión Nacional de Aguas, Considerando:

Que los Artículos 59 Acápites (b) del Decreto-Ley Nº 35 del 22 de septiembre de 1966 le asigna la función específica de "demarcar zonas de Régimen Especial de Aprovechamiento de Aguas", facultándola para determinar el canon y mejor uso por el mayor número de beneficiarios, de acuerdo con la utilización más adecuada y racional, de las aguas que discurren en tales zonas.

Que tal demarcación es de vital importancia para el estudio, proyección, establecimiento y operación de obras y sectores de riego, en beneficio de las comunidades productoras agropecuarias del país.

Que se considera de urgente necesidad, para la ejecución del Proyecto de Riego del Río La Villa, demarcar una Zona Especial de Aprovechamiento de Aguas, en las cuencas hidrográficas de los ríos Guararé y Perales, en la Provincia de Los Santos, para determinar el mejor uso de las aguas en dicha zona, y realizar los proyectos de riego y adoptar las reglamentaciones más convenientes que se deriven de los estudios pertinentes;

RESUELVE:

Demarcar una Zona de Régimen Especial de Aprovechamiento de Aguas en las cuencas hidrográficas de los ríos Guararé y Perales, en la Provincia de Los Santos, comprendida entre los linderos siguientes:

Límite Este — Partiendo del punto de intersección del meridiano 80°19'32" con la cumbre del Cerro "Pedregosa" (NU744520), el límite se localiza sobre una línea recta que pasa por el cerro "Santa Cruz" y continúa hasta el punto de intersección del meridiano 80°16'54" con la esquina Noroeste del Cementerio de Guararé (NU793657). De este punto continúa en línea recta hasta el punto de intersección del meridiano 80°15'15" con la costa (NU823667).

Límite Norte — Partiendo del punto de intersección del meridiano 80°15'15" con la costa (NU823667), el límite continúa en línea irregular a lo largo de la costa hasta intersectar el meridiano 80°19'38" en la desembocadura de la quebrada "El Lagartillo" (NU743741).

Límite Oeste — Del punto de intersección del meridiano 80°19'38" con la costa en la desembocadura de la quebrada "El Lagartillo" (NU743741) el límite continúa en línea recta hasta el punto de intersección del meridiano 80°20'32" con la línea de centro de la Carretera Divisoria Tablas (NU725728). De este punto continúa por el centro de la Carretera Divisoria Tablas hasta el punto de intersección con el meridiano 80°19'00" (NU753686) en el lugar denominado "Cruce de Sabana Grande". De este punto continúa en línea recta hasta intersectar el meridiano 80°24'05" en la cumbre del cerro "La Obligación" (NU660632).

Límite Sur — Del punto de intersección del meridiano 80°24'05" con la cumbre del cerro "La Obligación" (NU660632) en línea recta hasta la intersección del meridiano 80°19'32" con la cumbre del cerro "La Pedregosa" (NU744520).

Las referencias empleadas en la descripción de los límites de la Zona de Guararé y Perales corresponden a las líneas de cuadrícula trazadas por la Dirección de Cartografía del Ministerio de Obras Públicas de la República de Panamá para la localización y levantamiento topográficos en la República.

Esta resolución comenzará a regir desde su publicación en la Gaceta Oficial.

Dada en Panamá al primer día del mes de diciembre de mil novecientos sesenta y seis.

El Secretario,

(Única publicación)

RUBEN DARIO CARLES JR.

Luis F. Narváez R.

(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 17

La Juez Tercero del Circuito de Chiriquí, por medio de este edicto,

EMPLAZA:

A Eligio Santos y Gregorio Morales, de generales conocidas cuyo paradero actual se desconoce, para que dentro del término de veinte días contados a partir de la última publicación de este edicto en la Gaceta Oficial, más el término de la distancia comparezca a este Tribunal a notificarse personalmente de la resolución dictada en su contra por el delito de lesiones en perjuicio de Venancio Jiménez y Fernando Montenegro, y a estar a derecho en el juicio, según lo dispuesto en las siguientes resoluciones:

Juzgado Segundo del Circuito de Chiriquí.—David, veintisiete de enero de mil novecientos sesenta y seis.

Según las constancias que anteceden el respectivo término de 20 días del edicto anterior ha vencido con exceso, sin que hasta la fecha el procesado Venancio Jiménez se hubiera presentado al tribunal a notificarse personalmente del auto de proceder y a estar a derecho en el juicio.

Por consiguiente, en los términos del art. 2337 del C. J., se declara la rebeldía del referido Venancio Jiménez, y se ordena seguir adelante la causa sin la intervención de él, solo con un defensor de ausente que al efecto queda designado al Defensor de Oficio, Lic. Gonzalo Salazar (Art. 2346 ibidem.)

En cuanto a los otros procesados que al notificarse del auto de proceder manifestaron que no tienen recursos para pagar sus defensas (L. 195 v. 196) el Tribunal, de oficio, les nombra defensores, así: para Eligio Santos, al Lic. José R. Santos, y para Gregorio Morales, al Lic. Rodrigo Miranda Morales.

Y, en fin, se observa que actualmente el Dr. Carlos Iván Zúñiga es Diputado a la Asamblea Nacional, por lo que, de acuerdo con la disposición del Art. 419 del C. J., él está impedido para ser apoderado judicial, por cuyo motivo se rechaza el poder de él conferido por Rodrigo Alcides Espinosa, en la Pág. 195 v., y se requiere a éste a fin de que designe otro defensor.

Notifíquese. (fdo.) Elías M. Sanjur.—(fdo.) C. Morrison, Secretario.

Juzgado Tercero del Circuito de Chiriquí.—David, veintisiete (27) de septiembre de mil novecientos sesenta y seis.

Como se observa que hasta la fecha no se les ha podido notificar a los procesados Eligio Santos y Gregorio Morales, el auto que corre a fojas 219, por ignorarse sus paraderos y no habérseles podido localizar, se ordena emplazarlos por edicto conforme el artículo 2338 del Código Judicial, para que dentro del término de veinte (20) días contados a partir de la última publicación del edicto correspondiente, que habrá de hacerse en la Gaceta Oficial, por cinco (5) veces consecutivas, se presenten a este Tribunal a notificarse personalmente de dicha resolución y a estar a derecho en el juicio.

Se les advierte a los encausados que si no comparecen dentro del término señalado, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra, y la causa se seguirá sin sus intervenciones y perderán el derecho de ser excarcelados bajo fianza cuando ésta precediere.

Se excita a todos los habitantes de la República para que manifiesten el paradero de los encausados, so pena de ser juzgados como encubridores del delito que se persigue si sabiéndolo, no los denunciaron, salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial, y se requiere a las autoridades del orden político o judicial para que procedan a su captura o la ordenen.

Notifíquese.—(fdo.) Dora Goff, Juez Tercero del Circuito.—(fdo.) Pablo E. Castillo C., Secretario.

Y para que sirva de formal emplazamiento al procesado se fija el presente edicto en lugar visible de esta Secretaría del Tribunal y copia autenticada se envía a la Gaceta Oficial para su publicación, hoy siete (7) de octubre de mil novecientos sesenta y seis.

La Juez Tercero del Circuito,

El Secretario,

(Primera publicación)

DORA GOFF.

Pablo E. Castillo C.